

AUTO No. 03575

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado 2010ER10770 del 1º de marzo de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. N° **899.999.081-6**, presentó por intermedio del doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamientos silviculturales de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845)** tratamientos silviculturales por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Avenida Carrera 9 con Calle 94 y Avenida 19. Barrio Chicó, localidad de Chapinero, de este Distrito Capital.

Que, con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió **Auto 5337 del 19 de agosto de 2010** por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, la **Resolución 6142 del 19 de agosto de 2010** fue expedida con fundamento en el **Concepto Técnico 2010GTS1383**, previa visita realizada el 12 de marzo de 2010, determinando los valores de la compensación requerida, indicando: *“El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 371.95 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección*

AUTO No. 03575

Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17** "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**" el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$52.903.632) Mcte.** Y por concepto de evaluación y seguimiento con el código **E-06-604** "**Evaluación y Seguimiento**" la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) Mcte.**

Que, la **Resolución 3071 del 26 de mayo de 2011** modificó la **Resolución 6142 del 19 de agosto de 2010** manifestando en las consideraciones técnicas lo siguiente: "*La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2010, en la Carrera 16 – Transversal 23 entre Calles 93 y 97 del Barrio Chicó. Localidad de Chapinero de este Distrito Capital, emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico N° 2011GTS223 de fecha 29 de enero de 2011**, el cual aclarando que se trata de una Reconceptualizan (sic) los tratamientos autorizados en la **Resolución 6142 de 2010** debido a cambios en el diseño de la obra, determinó viable los siguientes tratamientos autorizados en la Resolución No. 6142 del 19 de agosto de 2010, debido al cambio de diseño en la obra.*". "*Que de otra parte determinó: el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 371.95 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17** "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**" el valor de **OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$8.089.970) Mcte.** Y por concepto de evaluación y seguimiento con el código **E-06-604** "**Evaluación y Seguimiento**" la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) Mcte.**"*

En ese orden de ideas, de conformidad con los "**Tratamientos Reconceptualizados**" mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS223 del 29 de enero de 2011** se establecieron los valores de la siguiente manera: **COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES** para un total de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$60.993.602) Mcte.** Y mediante **Concepto Técnico 2010GTS1383** por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) Mcte.**

Que, la **Resolución 3072 del 26 de mayo de 2011** mediante **Radicado 2010ER58731 del 27 de octubre de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. N° **899.999.081-6**, presentó por intermedio del doctor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecuciones del Subsistema Vial, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que con posterioridad a la **Resolución 6142 del 19 de agosto de 2010** se identificó que dentro del contrato de obra 068/09 Estudios, Diseño y Construcción de las obras de la intersección a desnivel de la

AUTO No. 03575

Avenida Laureano Gómez (AK 19) con Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19), la necesidad de hacer un inventario adicional para las áreas de desvío de tráfico, desvío de tuberías y restitución del espacio público lo cual lleva a una afectación de componente arbóreo emplazado en su área de influencia más exactamente ubicados en la Carrera 16 – Carrera 20 entre Calles 93 y 98.

Que, la **Resolución 3072 del 26 de mayo de 2011** indicó que el **Concepto Técnico 2011GTS222 del 29 de enero de 2011** previa visita realizada el 09 de diciembre de 2010 establece la compensación requerida indicando: *“El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 371.95 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17” COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.552.158) Mcte.** y por concepto de evaluación y seguimiento con el código **E-06-604 “Evaluación y Seguimiento”** la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) Mcte.**”.* (Fl. 1721 Tomo 9).

Que, la **Resolución 5050 del 01 de septiembre de 2011**, modifica el Artículo 2° de la Resolución N° 6142 del 19 de agosto de 2010 quedando así: *“ARTÍCULO SEGUNDO. Amplíese la vigencia de la Resolución N° 6142 del 19 de agosto de 2010, en un año a partir de la ejecutoria del acto administrativo”.*

Que, el **Concepto Técnico DCA N° 2041 del 18 de abril de 2013** estableció *“Reliquidación”* al **Concepto Técnico 2011GTS222 del 29 de enero de 2011** y estableció **COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.528.802) Mcte.**

Que, la **Resolución 02344 del 19 de noviembre de 2013** ordenó prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución N° 3072 del 26 de mayo de 2011** para lo cual se modificó su ARTÍCULO CUARTO quedando así: *“ARTÍCULO CUARTO. El término de la vigencia del acto administrativo **Resolución N° 3072 del 26 de mayo de 2011** se amplía hasta por el término inicialmente otorgado (24) meses contados a partir de la vigencia anterior, es decir, desde el 8 de junio del año 2013”.*

Ahora bien, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2010-1558** y consultando las bases contables de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidenció a folio 2285, Tomo 11, con Recibo N° 889544 reposa el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL

AUTO No. 03575

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$52.903.633) Mcte. Así mismo, se aprecia a folio 2284, Tomo 11, Recibo N° 889543, soporte de pago por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$8.089.970) Mcte, para un total de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$60.993.603) Mcte.

De igual forma, a folio 1766, Tomo 9, reposa Recibo N° 781221 por un valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) Mcte, y a folio 1843, Tomo 9, Recibo N° 887374 por un valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) Mcte. Lo anterior, de conformidad con los "Tratamientos Reconceptualizados" mediante el Concepto Técnico N° 2011GTS223 del 29 de enero de 2011, de acuerdo a la COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES y la Evaluación y Seguimiento.

Continuando con la consulta al expediente administrativo SDA-03-2010-1558 se evidencia a folio 1816, Tomo 9, con Recibo N° 850897 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.528.802) Mcte, de acuerdo a la "Reliquidación" establecida en el Concepto Técnico DCA N° 2041 del 18 de abril de 2013.

Que, el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 11536 del 13 de noviembre de 2015**, consignó las consideraciones sobre las actividades silviculturales autorizadas bajo la Resolución 6142 de 2010 modificada por la Resolución 3071 de 2011, prórrogas bajo las Resoluciones 3050 de 2011 y 1039 de 2012, indicando lo siguiente:

"Que mediante la Resolución 6142 de 2011 se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. N° 899.999.081-6, efectuar el tratamiento silvicultural en 845 árboles así, TALA de 221, CONSERVACIÓN de 447, TRASLADO de 147, ubicados en la Avenida 9 con Calle 94 y Avenida 19. Que bajo la Resolución 3071 de 2011 por la cual se modificó la Resolución 6142 de 2010 en su artículo 1° efectuar tratamiento a 845 árboles así: TALA de 253, CONSERVACIÓN de 424 y BLOQUEO de 168 árboles. Que luego de la verificación en campo, con la información obtenida en la base de datos registrada por cada especie se verificó que de los 485 árboles se TALÓ 262 árboles, CONSERVÓ 435 y se TRASLADARON 148."

*"Posterior a la "Reliquidación" donde no se ejecutó la totalidad de las actividades silviculturales y se descontaron los árboles talados por Entidades y otros, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. N° 899.999.081-6, deberá consignar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$58.584.997) Mcte.**"*

Teniendo en cuenta las consideraciones finales del concepto técnico antes mencionado se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado

AUTO No. 03575

con Nit. N° 899.999.081-6 por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.408.606) Mcte**, el cual podrá hacer exigible realizando solicitud a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así*

AUTO No. 03575

como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la

AUTO No. 03575

Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTÍCULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-1558**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2010-1558** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. N° 8999.999.081-6**, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Cl. 22 # 6 – 27, de este Distrito Capital.

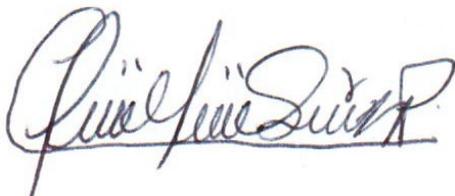
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03575

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2010-1558

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ
GUTIERREZ

C.C: 1018418869 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170678 DE 2017 FECHA
EJECUCION:

19/10/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170540 DE 2017 FECHA
EJECUCION:

19/10/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

19/10/2017